

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 647 · 1873

ESCUELA NAUTICA

3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Escuela Nautica

Ley N° 647

Autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar el número de aspirantes y guardias marinas de la Escuela Náutica.

Departamento de Guerra y Marina .-

Buenos Aires, Octubre 4 de 1873.-

Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para aumentar el número de aspirantes y guardias marinas de la escuela Náutica, y proveer además de una dotación de marineros de guerra con la instrucción necesaria al servicio de buques.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que requiera la ejecución de esta ley, serán atendidos con las renta generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.- MANUEL QUINTANA.- Carlos M. Saravia, Secretario del Senado de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.- SARMIENTO.- Uladislao Frias.

VEREDICTA LEYES

Escuela Nautica. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).